



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2019-06896100-GCABA-COMUNA6

VISTOS:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-06896100-GCABA-COMUNA6 y EX-2018-35112980-MGEYA-DGSOCAI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, tramita el reclamo iniciado el 26 de febrero de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), por el Sr. Sergio Rosanovich, cuyo número de referencia es EX-2019-06896100-GCABA-COMUNA6, que fuera interpuesto en relación al pedido de acceso a la información pública que oportunamente tramitara en EX-2018-35112980-MGEYA-DGSOCAI;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017);

Que, el 26 de diciembre de 2018, el solicitante Sergio Rosanovich presentó un pedido de acceso a la información pública obrante en el EX-2018-35112980-MGEYA-DGSOCAI, que dirigió al Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, mediante el que solicitó la base de datos de partidas de parcelas y unidades funcionales, incluyendo el dato de la valuación fiscal actual, conforme obra en RE-2018-35114009-DGSOCAI;

Que, el 26 de diciembre de 2018, mediante PV-2018-35115620-DGSOCAI, la Dirección General de

Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, que depende de la Subsecretaría de Reforma Política y Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno, como autoridad de aplicación de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en función de las competencias que le fueran atribuidas por el artículo 23, procedió dirigirse a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, a los fines de que se sirva intervenir y que le giró lo actuado, mediante PV-2018-35116081-DGSOCAI;

Que, el 27 de diciembre de 2018, mediante PV-2018-35159896-DGTALMDUYT, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte procedió girar lo actuado, para su pronta intervención, a los efectos de producir el informe correspondiente, a la Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastro del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, dependencia que, a su vez, procedió a remitir las presentes actuaciones a uno de sus inferiores jerárquicos, la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, quien, finalmente, el 8 de enero de 2019, respondió a través de IF-2019-02359874-DGROC;

Que, entonces, el 11 de enero de 2019, mediante PV-2019-02847485-DGSOCAI, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, que depende de la Subsecretaría de Reforma Política y Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno, como autoridad de aplicación de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), procedió dirigirse a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Economía y Finanzas, para que brinde información que le sea competente a su área, a fin de mejorar la calidad de la respuesta en virtud de la política de apertura y transparencia que promueve la Ley N°104 y que le giró lo actuado, mediante PV-2019-02849579-DGSOCAI;

Que, a través de PV-2019-03386101-DGTALMEF, el 15 de enero de 2019, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Economía y Finanzas se dirigió a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, ente autárquico que funciona en el ámbito del mismo ministerio, para hacerle saber que le daría intervención en el expediente en lo atinente a su competencia y que, finalmente, procedió a girarle lo actuado mediante PV-2019-03387134-DGTALMEF, quien, a su vez, le dio intervención a la Subdirección General de Empadronamiento Inmobiliario que depende de la Dirección General de Rentas de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, tal consta en PV-2019-03427021-AGIP;

Que, el 17 de enero de 2019, la Subdirección General de Empadronamiento Inmobiliario que depende de la Dirección General de Rentas de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos procedió a informar que haría uso de la prórroga prevista en el artículo 10 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), lo que le fue debidamente comunicado al solicitante, mediante notificación fehaciente del sujeto obligado, dirigida al *e-mail* denunciado por el solicitante como su domicilio electrónico, conforme consta en IF-2019-03861553-DGR, y quien, finalmente, procedió a responder el 21 de enero de 2019, mediante IF-2019-03866655-DGR, respuesta complementada, a su vez, el 1° de Febrero de 2019, por la Dirección General Legal y Técnica, conforme consta en IF-2019-04868926-GCABA-DGLTAGIP y que fue notificado ese mismo día, vía *e-mail*, según consta en IF-2019-04884373-GCABA-AGIP;

Que, cabe recordar que este organismo carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo A del Decreto N°1510/97; t.c. Ley N°6.017);

Que, el 26 de febrero de 2019, mediante EX-2019-06896100-GCABA-COMUNA6, el solicitante Rosanovich interpuso un reclamo, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), para solicitar la intervención de este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información atento a no haber

recibido respuesta a lo consultado en EX-2018-35112980-MGEYA-DGSOCAI, solicitando la posibilidad de que se tomen las medidas que correspondan para cumplir con la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017);

Que, siguiendo a los artículos 12, 13 y 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información iniciada o de la recepción de una respuesta que le resulte insatisfactoria, el/la solicitante de aquel pedido de acceso podrá interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información para iniciar una instancia revisora, dentro de un plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la respuesta o, en caso de silencio de la administración, desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud (Conf. RESOL-2018-9-OGDAI, RESOL-2018-16-OGDAI, RESOL-2018-69-OGDAI, RESOL-2018-90-OGDAI, RESOL-2018-109-OGDAI y RESOL-2019-9-OGDAI);

Que, en atención a esto último, si la última respuesta elaborada por uno de los sujetos obligados fue notificada vía *e-mail* el 1° de febrero de 2019, conforme consta en IF-2019-04884373-GCABA-AGIP, siguiendo las previsiones normativas pertinentes de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), contados quince hábiles desde la notificación de la respuesta, el plazo para una interposición válida de un reclamo antes este Órgano Garante habría quedado vencida el 22 de febrero de 2019, con lo que, habiendo sido interpuesto recién el 26 de febrero de 2019, se concluye que el reclamo ha sido iniciado claramente fuera de término;

Que, con consideración de lo anteriormente explicado, si el reclamo fue iniciado el 26 de febrero de 2019, ni siquiera ponderando los principios de informalismo e *in dubio pro petitor*, consagrados en el artículo 2 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017) es posible soslayar que es claro y evidente que el reclamo ha sido interpuesto fuera de término (Conf. RESOL-2018-109-OGDAI), extemporáneamente, fuera del plazo previsto por el artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), por lo que este Órgano Garante deberá, necesariamente, rechazar el reclamo presentado al encontrarse impedido de darle mayor trámite al expediente, de analizar el fondo de los agravios planteados y/o de analizar la calidad de la respuesta oportunamente recibida en el marco del expediente de solicitud (Conf. RESOL-2019-9-OGDAI y RESOL-2019-35-OGDAI);

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017),

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE

Artículo 1°.- RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), el 26 de febrero de 2019, por el particular reclamante, mediante EX-2019-06896100-GCABA-COMUNA6, en cuanto este ha sido interpuesto fuera del plazo previsto por el artículo 32 del Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), lo que impide a este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información darle mayor trámite a la actuación iniciada.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

